

LEY 23/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 56.000.000 de pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer el jornal mínimo establecido por Decreto número 55 de 17 de enero de 1963, y con relación a dicho ejercicio, a personal obrero de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con anulación del mismo importe en otra consignación del Departamento.

La aplicación al personal jornalero de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, que fijó el salario mínimo para los trabajadores mayores de dieciocho años, ha supuesto un mayor gasto que no ha podido atenderse con los créditos que en aquel año dispuso en su Presupuesto el Ministerio de Obras Públicas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y seis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis-ciento cuarenta y dos, con destino a liquidar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres para el abono del jornal mínimo establecido por Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero del mismo año al personal obrero de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y con relación a devengos de dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Se anula la misma cantidad de cincuenta y seis millones de pesetas en el remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, o en las incorporaciones que posteriormente hayan podido realizarse, del crédito de la misma Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis-setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 24/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 46.868.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, con destino a sufragar los gastos que origine la formación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia.

Dispuesta por Decreto número dos mil doscientos treinta y siete de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco la confección por el Instituto Nacional de Estadística del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, con referencia al treinta y uno de diciembre del año último, es preciso habilitar recursos para atender a las obligaciones que así se produzcan, ya que, por no tener dichos gastos carácter permanente, carecen de dotación en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y seis millones ochocientas sesenta y ocho mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento diez, «Dirección General del Instituto Nacional de Estadística»; concepto nuevo ciento diez-trescientos cincuenta y cuatro, destinado a satisfacer todos los gastos que origine la formación del censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, de conformidad con lo establecido por el Decreto

número dos mil doscientos treinta y siete, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según distribución que previo informe del Ministerio de Hacienda ha de aprobarse por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 25/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 154.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para atender a los gastos derivados de los nuevos enlaces técnicos de la Red Especial.

La Red Especial con central automática de Su Excelencia el Jefe del Estado, que da servicio a los distintos Ministerios, tiene aún pendientes de enlace cinco Departamentos, sin que se disponga en el Presupuesto de la Presidencia del Gobierno de crédito adecuado para la referida instalación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y cuatro mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno-trescientos once, «Para atender a los gastos derivados de los nuevos enlaces telefónicos en la Red Especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 26/1966, de 31 de mayo, de concesión de tres créditos extraordinarios, en cuantía total de 474.678 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para pago de diversas atenciones de personal y material causadas durante los años 1962, 1963 y 1964.

En los años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cuatro han quedado pendientes de satisfacer, por insuficiencia de sus dotaciones presupuestas, diversas atenciones de personal por dietas, asistencias, gratificaciones y otras del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional durante los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, relativas a quinquenios, dietas, asistencias, asignación de residencia y material de oficina no inventariable, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias por un importe total de cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—Se conceden para su abono tres créditos extraordinarios en cuantía total de cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», de las que sesenta y tres mil doscientas diecinueve se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento veintiséis, «Servicios varios»; subcon-